

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN,
GUANAJUATO, PARA ELEJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA

**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa mensual por servicio medido de agua potable

a) Servicio doméstico

Se proponen incrementos del 1% a la cuota base que van creciendo conforme aumenta el consumo hasta llegar al 2% en el metro cúbico 17. Son 23,200 usuarios domésticos los que consumen 17 o menos metros cúbicos, de tal manera que el 84% de los domésticos tendría un incremento máximo del 2%.

Para consumos de 18 a los 100 metros cúbicos va subiendo ligeramente el incremento hasta un máximo de 2.9% en el metro cúbico 100.

También se propone la aplicación de una indexación mensual del 0.5% para todos los giros. Doméstico, mixto, comercial, industrial y público.

b) Servicio comercial y de servicios

Para los usuarios comerciales se propone un incremento del 2% a la cuota base que va de forma creciente hasta alcanzar el 3.5% en el metro cúbico 20, rango en el que se encuentran 3,156 usuarios que son el 86.4% de los usuarios comerciales. El máximo incremento es del 3.9% y se presenta en el metro cúbico 100.

c) Servicio industrial

Para servicio industrial se aplican los mismos incrementos que para el comercial, siendo el máximo del 3.9% en el metro cúbico 100.

d) Servicio mixto

Para el mixto se proponen incrementos del 1% a la cuota base que van creciendo conforme aumenta el consumo hasta llegar al 2% en el metro cúbico 17. Los usuarios mixtos tendrían un incremento máximo del 2.9%.

e) Servicios públicos

Se proponen incrementos del 2% lineal para todos los consumos.

II. Tarifa mensual por servicio de agua potable a cuotas fija doméstica.

Se incrementa un 1%

III. Servicios de alcantarillado:

Se mantiene la tasa del 20% y los conceptos que tienen importe se incrementan en un 4%. Se simplifica el procedimiento para determinar los volúmenes de descarga de agua residual para aquellos que se suministran agua potable por medios diferentes a los ofrecidos por el organismo operador.

IV. Tratamiento de agua residual:

Se mantiene la tasa del 20% y los conceptos que tienen importe se incrementan en un 4%.

V. Contratos para todos los giros:

Los contratos incrementan en un 4%

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

Se proponen incrementos del 4%

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Se proponen incrementos del 4%

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Se proponen incrementos del 4%

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Se proponen incrementos del 4%

X. Servicios administrativos para usuarios:

Se proponen incrementos del 4%

XI. Servicios operativos para usuarios

Se proponen incrementos del 4% en los conceptos ahí contenidos. Se eliminan los incisos a y b) en donde se tiene contemplado el pago de agua para construcción por volumen a fraccionamientos y el agua para construir por periodos de hasta seis meses.

Lo relativo a fraccionamientos se elimina porque tiene un precio que no corresponde al costo de producción y, por otra parte, se conectará medidor a todos aquellos desarrollos que durante su construcción utilicen agua del SAPAF porque se le estaría cobrando con base en sus consumos.

Y en cuanto el agua para construcción y por un periodo de seis meses resulta de complicada aplicación por los periodos de ejecución de obras que generalmente tienen contratiempos y el volumen cobrado por un periodo termina por ser ajustado de forma contante por los cambios en la programación de las obras. En estos casos también se conectará medidor y pagarán de acuerdo con sus consumos.

Con la eliminación del contenido de los incisos a) y b) se reenumeran los conceptos que se mantienen dentro del cuadro correspondiente.

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

Se modifica la tabla de cobro por tipo de vivienda y se amplía el catálogo de viviendas para que esto responda a una relación directa entre las demandas de agua potable de acuerdo con sus dimensiones y el pago que por esos derechos debe realizarse.

Indica el artículo 333 del Código Territorial para el Estado de los Municipios de Guanajuato que debe cobrarse la dotación de agua por el costo marginal de la incorporación de nuevos volúmenes de agua para que se garanticen las inversiones para las fuentes de abastecimiento y en el mismo sentido se expresa respecto al alcantarillado y el tratamiento.

Para cumplir con lo expuesto por el Código territorial se hace necesario ajustar los precios de litro por segundo para agua potable, Alcantarillado y tratamiento y a consecuencia de ellos los precios a pagar por cada tipo de vivienda.

Como resultado del análisis de precios unitarios realizado, el cual se adjunta en la exposición de motivos, llegamos al costo que debe aplicar y tomamos en cuenta tanto la dotación por tipo de vivienda como el hacinamiento generado por el censo de población 2020 realizado por el INEGI y llegamos a los precios por tipo de vivienda que se proponen en el documento del proyecto.

De la ley vigente se elimina la fracción d) porque la componente de títulos va incluida en el costo del litro por segundo sobre la cual se fijaron los precios por tipo de vivienda.

Al eliminar el inciso d) se reenumeran los incisos y el que aparece como d) en la iniciativa se modifica para indicar el monto de reconocimiento de cada metro cúbico entregado en el título o títulos que llegara a entregar el fraccionador a petición del organismo operador.

Se adiciona el inciso f) mediante el cual se establece la obligación de reconocer las obras de cabecera que fueran construidas por el fraccionador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 293 del Código Territorial para los Municipios del estado de Guanajuato.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

La carta de factibilidad se incrementa en un 4% : el mismo incremento se aplica a revisión de proyectos, a supervisión y a recepción de obras.

XIV. Incorporaciones no habitacionales:

Se proponen incrementos del 4% a los servicios ahí contenidos.

Por lo que respecta al costo litro por segundo de agua potable alcantarillado y tratamiento, se propone una modificación a los precios que deriva del análisis de precios unitarios realizado con el propósito de conocer el costo marginal y aplicarlo como establece el Código Territorial para el Estado de los Municipios de Guanajuato en su artículo 333.

XV. Por la venta de agua tratada:

Se proponen incrementos del 4%

XVI. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales:

Se proponen incrementos del 4%

XVII. Incorporación individual.

Por tratarse de un precio preferencial y ser un beneficio respecto a un precio contenido en esta ley de ingresos, se elimina esta fracción y el beneficio se traslada al artículo 42 fracción d) en donde se genera un descuento para las viviendas populares y de interés social

CAPÍTULO DÉCIMO

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN TERCERA

**SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE, TRATAMIENTO
Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 42.



San Francisco del Rincón Agua Resumen de cambios 2023

Se mantienen los beneficios administrativos y se genera el inciso d) donde se pone el beneficio de descuento para vivienda popular y de interés social que se incorpore de forma individual. Ese beneficio estaba en la fracción XVII, del artículo 14 de esta ley.